

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0055/2022

Sujeto Obligado:  
Red de Transporte Público de  
Pasajeros de la Ciudad de México  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Realizó cuatro requerimientos relacionados con  
información estadística.

Se inconformó porque la respuesta es incompleta, en razón de que  
no le proporcionaron totalmente la información relacionada con la  
demanda de pasajeros diariamente.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**SOBRESEER** en relación con los requerimientos novedosos y  
**MODIFICAR** la respuesta emitida.

**Palabras claves:** Grado de desagregación, información estadística, actos  
consentidos, respuesta incompleta.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio de agravios	15
<b>III. RESUELVE</b>	21

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o RTP</b>	Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0055/2022**

**SUJETO OBLIGADO: RED DE  
TRANSPORTE PÚBLICO DE  
PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0055/2022**, interpuesto en contra de la Red de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos y **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 090173121000076, en la cual realizó diversos requerimientos.

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

II. El veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la repuesta emitida a través de un cuadro en Excel con diversa información.

III. El seis de enero de dos mil veintidós la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del once de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. Mediante acuerdo del ocho de febrero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** Del formato *Detalle del medio de impugnación* y del escrito libre que se anexó al recurso de revisión, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

**VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>3</sup>**

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno**. Así, el recurso de revisión fue presentado el **seis de enero de dos mil veintidós**, es decir, al primer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, por lo tanto fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>**.

Al efecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia establece las causales de improcedencia entre las que se encuentra, en la fracción VI, que el recurrente, en el recurso de revisión, amplíe su solicitud, únicamente por lo que hace a los requerimientos novedosos. Por lo que analizadas las constancias que integran el presente recurso se advierte la actualización de dicha causal, al tenor de lo siguiente: La parte recurrente realizó 4 requerimientos; no obstante sobre el requerimiento 1 la parte solicitante petitionó lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- 1. Base de datos en formato Excel de la demanda diaria (pasajeros transportados con boleto pagado) por cada una de las rutas que actualmente se encuentran autorizadas para la RTP de 01 de julio de 2021 a la fecha que se reciba la solicitud.-**Requerimiento 1-**

Pero, en el recurso de revisión, la parte recurrente amplió su solicitud, toda vez que señaló lo siguiente:

- *Por lo anterior se solicita ahora más específica: Base de datos en formato Excel del registro con fecha de la demanda por cada día (pasajeros transportados con boleto pagado) para cada una de las rutas que actualmente se encuentran autorizadas para la RTP desde el 01 de julio d 2021 a la fecha en que se atiende la QUEJA.*

Así, de lo manifestado por quien es recurrente en el recurso de revisión constituye una modificación a la solicitud, lo cual actualiza el sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia; puesto que, en efecto, de la transcripción anterior, se advirtió que la parte recurrente en el recurso de revisión está realizando cuestionamientos diversos a los peticionando: **modificando así lo solicitado.**

Dicha mutación en lo peticionado se deriva de que, originalmente en la solicitud se peticionó el acceso en el grado de desagregación diaria, del periodo correspondiente al 1 de julio de 2021 y hasta la fecha de ingreso de la solicitud; sin embargo, en el recurso de revisión, la parte solicitante modificó lo peticionado peticionando la información hasta que se atiende la queja. Derivado de ello existe

una variación entre lo peticionado y la queja, la cual implica una ampliación en el periodo de lo solicitado.

**En tal virtud, es menester indicarle a la parte solicitante que la modificación en los términos y condiciones de los requerimientos en la interposición del recurso de revisión no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar o cambiar los requerimientos o el plazo solicitado respecto a sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial y su actuación nunca sería exhaustiva, tendiente a satisfacer lo requerido.**

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.** En consecuencia el RTP está obligado a atender los requerimientos en los términos y condiciones en los que fueron planteados en la solicitud, más no así los que fueron solicitados en el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, debe especificarse al solicitante que los requerimientos de las solicitudes son atendibles con la información que se haya generado hasta la fecha de la presentación de las mismas pues, de caso contrario se obligaría a los Sujetos Obligados a proporcionar información que aún no se haya generado a al fecha de lo solicitado.

En esta misma línea de ideas, en caso de que las solicitudes tuviesen que atenderse hasta el momento de la presentación de la queja, impediría que los Sujetos Obligado pudieran atender de manera exhaustiva a lo requerido; razón por la cual están obligado a atender, entregar y permitir el acceso a la información que se haya generado hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

Cabe precisarle al solicitante que se dejan a salvo sus derechos a efecto de poder presentar una nueva solicitud en la que podrá requerir información de su interés al Sujeto Obligado.

Una vez precisado lo anterior, se entrará al estudio del fondo de los agravios respecto de los requerimientos de la solicitud.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información:** La parte recurrente solicitó, en formato de datos abiertos, lo siguiente:

- 1. Base de datos en formato Excel de la demanda diaria (pasajeros transportados con boleto pagado) por cada una de las rutas que actualmente se encuentran autorizadas para la RTP de 01 de julio de 2021 a la fecha que se reciba la solicitud. **-Requerimiento 1-**
- 2. Base de datos en formato Excel del registro de las fechas en que el servicio de RTP (y en su momento Sistema de Movilidad M1) operó como servicio complementario, emergente, provisional, u otro servicio

extraordinario al que se tiene previamente registrado ante una eventualidad de movilidad, transporte, contingencia de la Ciudad de México (antes Distrito Federal) u otras similares desde marzo de 2018 a la fecha que se reciba esta solicitud en 2021. **-Requerimiento 2-**

- 3. Base de datos en formato Excel del registro de cada uno de los autobuses que se tienen (parque vehicular), considerando saber el tipo de autobús, tipo (motor, trans difer), cantidad por modulo, total de autobuses, Modelo y año, combustible, capacidad de pasajero (sentados y de pie) y año de adquisición. Lo anterior peticionando la información que se le entregue en similitud a la respuesta con folio 0320000029621, de la cual compartió imagen la persona solicitante: **-Requerimiento 3-**

TIPO AUTOBÚS	TIPO		CANTIDAD POR MÓDULO							TOTAL DE AUTOBUSES	MODELO	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS / DE PIE	
	Motor	Trans.	Difer.	1	2	3	4	5	6					7
TRANSPORTE ESCOLAR	DT-466 MAXIFORCE	FULLERFS-SYNCR5-SPD	9/39	3	27	23	25	16		11	105	2009 EPA 04	DIESEL UBA	53 SENTADOS
MASA VOLVO	CUMMINS ISL 6 EV 300	AUT. 2F ECOLIFE 6 VEL.						30			30	2016 EURO V	G.N.C.	34 / 66 (100)
HYUNDAI GNC	CB6E GNC	2F 6 VEL + REVERSA			2		38				40	2014 EURO V	G.N.C.	53 / 53 (100)
AYCO 3000 RE	DT-466E	B-300R	6/37					3			3	2001 EPA 96	DIESEL UBA	28 / 72 (100)
AYCO DISCAP.	DT-466E	B-300R	6/37					2			2	2002 EPA 96	DIESEL UBA	21 / 79 (100)
AYCO 3000 SUSP. DEL. MEC.†	DT-466E	B-300	6/37					2			2	2002 EPA 96	DIESEL UBA	28 / 57 (85)
TORINO 2002	OM-906LA	B-300	6/37	1		24	7	35			67	2002 EURO III	DIESEL UBA	28 / 62 (90)
TORINO 2004	OM-906LA	B-300	6/37	55		1	12				70	2004 EURO III	DIESEL UBA	28 / 62 (90)
TORINO 2006	OM-906LA	B-300	7/43	29	27	33	38	19	25	49	220	2006 EURO III	DIESEL UBA	28 / 62 (90)

- 4. Base de datos en formato Excel del registro del costo que tuvieron los siguientes autobuses y su año de adquisición: **-Requerimiento 4-**

TIPO AUTOBÚS	Costo \$	Año de adquisición
TRANSPORTE ESCOLAR, DT-466 MAXXFORCE FULLER FS-SYNCR 5-SPD 9 / 39		
MASA VOLVO, CUMMINS ISL G EV 300 AUT. ZF ECOLIFE 6 VEL.		
HYUNDAI GNC, C6AE GNC ZF 6 VEL + REVERSA		
AYCO 3000 RE, DT-466E B-300R 6 / 37		
AYCO DISCAP., DT-466E B-300R 6 / 37		
AYCO 30030 SUSP. DEL. MEC., DT-466E B-300 6 / 37		
TORINO 2002, OM-906LA B-300 6 / 37		
TORINO 2004, OM-906LA B-300 6 / 37		
TORINO 2006, OM-906LA B-300 7 / 43		
TORINO 2006 EQUIP., OM-906LA B-300 7 / 43		
TORINO 2009, OM-906LA B-300R 8 / 45		
TORINO 2009 EQUIPADO, OM-906LA B-300R 8 / 45		
AYCO M-B COSMOPOLITAN, OM-926 LAV/21 B-300R		
AYCO M-B COSMO. C/RAMPA, OM-926 LAV/21 B-300R		
VOLVO PROCITY DIESEL, D7C VOITH DIWA 5 8/45		
VOLVO PROCITY DIS., D7C VOITH DIWA 5 8/45		
DINA EXPRESO, CUMMINS B 400 R		
DINA DISC., CUMMINS B 400 R		
VOLVO CAIO ACCESS, VOLVO D8C VOITH DIWA 5		
VOLVO MARCO POLO TORINO, VOLVO D8C VOITH DIWA 5		
VOLVO MARCO POLO TORINO LOW ENTRY. VOLVO D8C VOITH DIWA 5		

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado emitió respuesta a través de un cuadro en formato Excel que contiene los siguientes datos: Pasajeros Transportados con Boleto Pagado del 01 de julio al 30 de noviembre de 2021, tal como se observa a continuación:

1 PASAJEROS	B	
2 RUTA	PASAJEROS TRANSPORTADOS CON BOLETO PAGADO DEL 01 DE JULIO AL 30	
3	PASAJEROS TRANSPORTADOS CON BOLETO PAGADO	
4 101		104,254
5 101A		208,943
6 101B		89,360
7 101D		390,666
8 102		211,511
9 103		208,002
10 104		124,620
11 107		9,168
12 107B		130,878
13 108		31,878
14 110		182,027
15 110B		84,525
16 110C		153,179
17 111A		131,308
18 112		22,434
19 113B		243,074
20 115		49,394
21 115A		190,891
22 116		149,663
23 116A		402,132
24 118		57,825
25 119		16,221

Cuadro que contiene dos columnas, una denominada Pasajeros y la otra denominada Pasajeros Transportados con boleto Pagado. Asimismo contiene 102 celdas.

De igual forma, el Cuadro en Excel contiene otra pestaña en la cual se puede observar lo siguiente:

1	Cons.	Periodo (fecha)	Ruta del Servicio Concesionado	Origen - Destino
2	1	1° de enero al 31 de diciembre del 2018	81	San Gregorio – M. Taxqueña
3	2	5 al 31 de enero del 2018	42	San Angel – Judío Tanque
4	3	1° de enero al 31 de diciembre del 2018	26	San Jerónimo Nezahualcóyotl – Tepeximilpa – Volcanes – Caseta – Centro Xochimilco – Dep
5	4	1° de enero al 31 de diciembre del 2018	111	San Jerónimo Nezahualcóyotl – Volcanes – Caseta – Tepeximilpa
6	5	1° de enero al 31 de diciembre del 2018	1	San Jerónimo Nezahualcóyotl – Flamenco – Fovissste
7	6	12 al 26 de enero del 2018	53	Viaducto – Guelatao
8	7	12 al 26 de enero del 2018	44	Tulyehualco – San Pablo
9	8	12 al 26 de enero del 2018	81	Metro Taxqueña – San Luis Tlaxialtemalco
10	9	25 de enero al 8 de febrero del 2018	122	Metro 18 de Marzo – Pradera
11	10	9 de febrero al 9 de marzo del 2018	87	2 de Octubre – San Angel
12	11	1° al 30 de marzo del 2018	81	Taxqueña – Villa Milpa Alta
13	12	03 al 17 de marzo del 2018	14	San Juan Xalpa – Unidad 520 – Metro Constitución de 1917
14	13	13 de marzo al 11 de abril del 2018	58	Cine Sonora – Vergel de Guadalupe Hasta Los Limites del CDMX
15	14	22 de marzo al 4 de abril del 2018	37	Constitución – Paraje Santa Cruz por Insurgentes
16	15	30 de marzo al 13 de abril del 2018	1	Metro Coyoacán – Progresista UAM 1
17	16	05 al 18 de abril del 2018	103	Doctor Andrade – Cafetales
18	17	17 de abril al 1° de mayo del 2018	106	Metro Normal – Norte 45 Tlatilco

Dicha tabla contiene: Número consecutivo, Periodo (fecha), Ruta del servicio concesionado y Origen-Destino y contiene 55 celdas.

Aunado a lo anterior, la respuesta contiene las siguientes tablas:

59	<b>SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO</b>	
60	08 de Julio de 2019	Metro Martín Carrera – Instituto del Petróleo
61	14 y 21 Julio de 2019	Metro Indios Verdes – Metro La Raza
62	29 de Septiembre 2019	Metro Guelatao – Metro San Juan
63	Del 1° al 16 de Marzo 2020	Metro Oceanía – Metro Pantitlán
64	Del 11 al 16 de Marzo 2020	Metro Observatorio – Metro Chapultepec
65	08 de Mayo 2020	Metro Atlalilco – Metro San Andrés Tomatlán
66	18 de Junio 2020	Metro Santa Martha – Metro La Paz
67	17 de Septiembre 2020	Metro Coyoacán – Metro Centro Medico
68	09 y 10 de Enero 2021	Líneas 1, 2, 3 y 5
69	Del 11 de Enero al 13 de Febrero del 2021	Líneas 1, 2, 3 y 5
70	Del 27 al 07 de Abril 2021	Metro Pantitlán – Metro Velódromo
71	Del 3 de Mayo al 27 de Diciembre 2021	Metro Mixcoac – Metro Tláhuac
72		
73		
74		
75	<b>SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS (STE) RAMAL: TAXQUEÑA – ESTADIO AZTECA</b>	
76	1 de julio al 31 de diciembre de 2019	
77	Del 11 al 16 de Marzo 2020	
78		
79	<b>SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS (STE) RAMAL: ESTADIO AZTECA – XOCHIMILCO</b>	
80	Del 1° de Julio al 31 de Diciembre 2020	
81		
82		
83	<b>SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS (STE) RAMAL: ESTADIO AZTECA – XOCHIMILCO</b>	
84	Del 01° al 10 de Enero 2021	
85		

De igual forma, la respuesta contiene la siguiente tabla:

TIPO AUTOBÚS	TIPO			CANTIDAD POR MÓDULO							MODELO	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS / DE PIE	Año adquisición	Costo por unidad	
	Motor	Transmisión	Diferencial	1	2	3	4	5	6	7						
TRANSPORTE ESCOLAR	DT-466 MAXXFORCE	FULLER FS-SYNCR 5- SPD	9 / 39	3	27	23	25	16		11	2009	Diésel	53 SENTADOS	2009	\$1,043,076.82	
MASA VOLVO	CUMMINS ISL G EV 300	AUT. ZF ECOLIFE 6 VEL	6 / 37				30				2016	GNC	34 / 66 (100)	2016	\$3,083,384.40	
HYUNDAI GNC	CGAE GNC	ZF 6 VEL+ REVERSA	6 / 37				38				2014	GNC	53 / 53 (106)	2014	\$3,232,000.00	
TORINO 2002	OM-906LA	B-300	6 / 37				24	6	32		2002	Diésel	28 / 62 (90)	2002	\$747,614.00	
TORINO 2004	OM-906LA	B-300	6 / 37	52			3	11			2004	Diésel	28 / 62 (90)	2004	\$759,813.95	
TORINO 2006	OM-906LA	B-300	7 / 43	29	27	33	37	18	23	49	2006	Diésel	28 / 62 (90)	2006	\$804,347.83	
TORINO 2006 EQUIP.	OM-906LA	B-300	7 / 43	7			5		5		2006	Diésel	28 / 62 (90)	2006	\$804,347.83	
TORINO 2009	OM-906LA	B-300R	8 / 45	9			8	22	12	10	9	2009	Diésel	28 / 62 (90)	2009	\$430,475.07
TORINO 2009 EQUIPADO	OM-906LA	B-300R	8 / 45	3			2	14	5	22	26	2009	Diésel	27 / 62 (89)	2009	\$422,110.49
AYCO M-B COSMOPOLITAN	OM-926 LAV/21	B-300R	7/37				27		14		2016	Diésel	28 / 62 (90)	2016	\$1,883,850.61	
AYCO M-B COSMOPOLITAN	OM-926 LAV/21	B-300R	7/37				6		2		2016	Diésel	28 / 62 (90)	2016	\$1,984,020.48	
VOLVO PROCITY DIESEL	D7C	VOITH DIWA 5	8/45	14	37	32	38	10	16		2016	Diésel	31 / 69 (100)	2016	\$2,344,450.00	
VOLVO PROCITY DIS.	D7C	VOITH DIWA 5	8/45	4				19	20		2016	Diésel	31 / 69 (100)	2016	\$2,405,940.00	
DINA LINNER 12	CUMMINS	B 400 R	7/37	12	11	20	24	9	30	24	2017	Diésel	31 / 69 (100)	2017	\$2,978,972.80	
DINA LINNER 12 DISC.	CUMMINS	B 400 R	7/37	8	11		5	10			2017	Diésel	31 / 69 (100)	2017	\$3,167,472.80	
VOLVO CAIO ACCESS	VOLVO D8C	VOITH DIWA 5	6/43				30	15	25		2020	Diésel	33 / 67 (100)	2019	\$5,300,040.00	
VOLVO MARCO POLO TORINO	VOLVO D8C	VOITH DIWA 5	7/37	10	20	20	10				2020	Diésel	28/67	2019	\$3,462,600.00	
VOLVO MARCO POLO TORINO C/ RAMPA	VOLVO D8C	VOITH DIWA 5	7/37				10		6		2020	Diésel	28/65	2019	\$3,683,000.00	
VOLVO MARCO POLO TORINO	VOLVO D8C	VOITH DIWA 5	7/37								2020	Diésel	28/67	2019	\$3,683,000.00	

Dicha tabla está constituida por rubros tales como Tipo de Autobús, Tipo (motor, transmisión, diferencial), cantidad por módulo, modelo, combustible, capacidad pasajeros sentados/ de pie, año de adquisición y costo por unidad. Asimismo, contiene 29 celdas en la cual se puede consultar la información que el Sujeto Obligado emitió como respuesta.

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna, razón por la cual se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó a través del siguiente agravio:

- En relación a la atención brindada en el requerimiento 1, señalando que no le proporcionaron información en el periodo que solicito del 1 de julio de 2021 a la fecha de la presentación de la solicitud, sino que se la

proporcionaron hasta el 30 de noviembre de 2021.-**Agravio único**-

Al respecto y para soportar su agravio, la parte recurrente indicó que el Sujeto Obligado en atención al folio diverso 0320000029621 le proporcionó la información en el grado de desagregación solicitado, acompañando la siguiente imagen:

Pasajeros transportados con boleto pagado por ruta														
Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)														
RUTA	01/01/2021	02/01/2021	03/01/2021	04/01/2021	05/01/2021	06/01/2021	07/01/2021	08/01/2021	09/01/2021	10/01/2021	11/01/2021	12/01/2021	13/01/2021	14/01/2021
12	790	857	1031	2856	2642	2398	3133	2206	572					
18				156	210	164	77	188						
19				183		93		112						159
23	2371	2893	2400	4747	5790	3554	4718	4459	1424	77	3039	3950	4054	
25	467	442	483	1291	1086	1126	1170	1402	220		1294	1322	1267	
33	1321	546	620	1382	2389	1428	1380	1381	371	573	566	625	638	
37	1552	2318	1600	4994	5239	5145	4532	4373	756	1464	3899	3082	4377	
43	187	577	149	925	946	1183	1119	1094	288	150	762	559	910	
59				0			0				0	0	0	
69	405	307	302	1015	927	838	810	933	240	31	519	805	744	
76	531	976	664	2983	4117	2443	2638	3058	1159	495	1903	1873	1880	
101	193		224	366	225	514	468	425			772	493	452	
102	374	523	464	1297	826	891	1710	1295	139	21	1047	888	1469	
103	430		448	812	835	891	1080	1182	371		725	863	1159	
104	322	250		967	626	675	527	1284	0		294	1048	948	
107				0	0	0	0	3			0	2	0	
108	45	47	63	58	50	217	251	122			146	20	85	
110	504		287	779	752	1142	666	906		198	81	425	129	
112	2	43	230	295		106	134	274	215				183	
115	75	33		10	317	89	71	16	13		53	11		
116	458	162	240	648	615	304	1063	825	392	205	560	116	260	

**SEXTO. Estudio del agravio.** Ahora bien de la lectura del agravio interpuesto se desprende que la parte recurrente se agravio por la atención brindada al requerimiento 1, pero consintió la entrega de la información referente a los requerimientos 2, 3 y 4. Lo anterior, toda vez que no manifestó inconformidad alguna sobre la atención dada esos requerimientos, por lo que se entienden como acto consentido. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Entonces, del recurso de revisión se desprende que la parte recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado proporcionó información del periodo del 1 de julio de 2021 a la fecha de la presentación de la solicitud, sino que se la proporcionaron hasta el 30 de noviembre de 2021.

Al respecto, cabe señalar que el cuadro proporcionado en atención al requerimiento 1 lleva como título *PASAJEROS TRANSPORTADOS CON BOLETO PAGADO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021*. En este tenor, es importante recordar que la solicitud de información se tuvo por recibida el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno; no obstante la información fue proporcionada hasta el treinta de noviembre; por lo tanto, **el Sujeto Obligado omitió proporcionar información correspondiente del treinta de noviembre hasta la fecha de la presentación de la solicitud, es decir el dieciséis de diciembre o, en su caso debió de realizar las aclaraciones fundadas y motivadas a través de las cuales señalara su impedimento para proporcionar información en ese periodo. Situación que no aconteció de esa manera, motivo por el cual lo procedente es ordenarle que atienda el requerimiento dentro del periodo solicitado.**

Ahora bien, respecto del grado de desagregación solicitado, consistente en información que se genere de manera diaria, el Sujeto Obligado no atendió a ello, sino que proporcionó información a partir del total de pasajeros, dentro del periodo del primero de julio al treinta de noviembre.

En este contexto, quien es recurrente señaló que en atención a un folio diverso, el Sujeto Obligado proporcionó la información en el grado de desagregación petitionado, de manera que anexó al recurso de revisión un cuadro con el cual

le dieron respuesta en la otra solicitud. Cabe señalar que, en atención a lo manifestado por quien es solicitante, este Instituto realizó la revisión de las constancias que conforman la respuesta al folio señalado por la persona recurrente y que se localizan en el SISAI se observó que el RTP efectivamente, proporcionó información, correspondiente con un periodo de enero a julio de dos mil veintiuno **en el grado de especificación diaria**.

De hecho, el cuadro de mérito tiene celdas concretas por número de ruta y señalando el día, tal como se puede observar a continuación:

1	Pasajeros transportados con boleto pagado por ruta										
2	Red de Transporte de Pasajeros de la Ciudad de México (RTP)										
3	RUTA	01/01/2021	02/01/2021	03/01/2021	04/01/2021	05/01/2021	06/01/2021	07/01/2021	08/01/2021	09/01/2021	10/01/2021
4	12	320	257	1831	2855	2643	2288	2123		2206	572
5	18				156	210	164	77		188	
6	19				183		93			112	
7	23	2371	2893	2400	4747	5790	3554	4718	4459	1424	
8	25	467	442	483	1291	1086	1126	1170	1402	220	
9	33	1321	546	620	1382	2389	1428	1380	1381	371	
10	37	1552	2318	1600	4994	5239	5145	4532	4373	756	
11	43	187	577	149	935	946	1183	1119	1094	288	
12	59				0			0			
13	69	405	307	302	1015	927	838	810	933	240	
14	76	531	976	664	2983	4117	2443	2638	3058	1159	
15	101	193		224	366	225	514	468	425		

Constancias que se pueden consultar en el SISAI y que se traen a la vista como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO CUARTO**  
**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 125.** *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

### CAPITULO II De la prueba Reglas generales

**Artículo 286.** *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>7</sup>

De la respuesta dada al folio diverso al que nos ocupa, se desprende que el Sujeto Obligado cuenta con la información en el grado de desagregación solicitada; razón por la cual en el folio que nos ocupa, es decir el 090173121000076 debió de proporcionar lo solicitado en el grado de especificación petitionado en el periodo comprendido del primero de julio del dos mil veintiuno a la fecha de la presentación de la solicitud, es decir al dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Situación que no aconteció de esa forma, por lo que se concluye que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido**

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**exhaustiva, ni estuvo fundada ni motivada en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>9</sup>

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente **es FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

---

<sup>9</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de emitir una nueva respuesta, fundada y motivada en la cual deberá de proporcionar a quien es solicitante, en el gado de desagregación solicitado, en formato Excel de la demanda diaria (pasajeros transportados con boleto pagado) por cada una de las rutas que actualmente se encuentran autorizadas para la RTP de 01 de julio de 2021 al dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno . **-Requerimiento 1-**.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en lo relativo a los requerimientos novedosos.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0055/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0055/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**